

**ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.349, interpuesto por «Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.349, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de noviembre de 1957, se ha dictado con fecha 8 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft» contra resolución del Ministerio de Industria de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que otorgó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca trescientos diecinueve mil setecientos setenta y seis, denominada «Belumital», a don Raúl Roviralta Rocamora, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Juan Puig Roig, en nombre de sociedad a constituir, nueva industria de fabricación de aparatos reactores, etc.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Puig Roig, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de aparatos reactores, destiladores, esterilizadores y rectificadores de alcohol para la industria farmacéutica y química y maquinaria para la industria de conservas de carne y vegetales en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Puig Roig, en nombre de Sociedad a constituir para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las

normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usauo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Negocios Agrícolas e Industriales, Sociedad Anónima» (NAISA), la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Negocios Agrícolas e Industriales, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle del Doctor Esquerdo, 219, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Negocios Agrícolas e Industriales, S. A.» (NAISA) la instalación de una línea eléctrica trifásica, de un solo circuito a 33 kV., con conductores de aluminio-acero de 16,55 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 1.062 metros de longitud, tendrá su origen en la línea Calasparra-Bullas-Lorca, propiedad de «Eléctrica del Segura, S. A.», suministradora de las nuevas instalaciones, en el tramo comprendido entre Bullas y Zarandilla de Totana, y su final, en el centro de transformación que se autoriza.

El centro de transformación estará constituido por un transformador de 200 kVA., relación de transformación 33.000/220-127 V., y se situará cercano a la cantera de mármol que la Empresa peticionaria tiene en explotación en el término municipal de Mulas (Murcia), siendo la finalidad de estas instalaciones que se autorizan la electrificación de la citada cantera.

En el entronque de la línea que se autoriza con la suministradora se instalará una caseta de seccionamiento, que a la vez alojará los equipos de protección y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kV., en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afectan a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización del funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a